

nº 20

335

Cortes fechas en buagos por la
Remuon. Maria y el infante
don joan hyo del Rey de. Alon
y el infante don Pedro hyo del Rey
don Sancho tutores del Rey
don Alfonso nieto de ella S
Reina,

1253 =

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

9-9-7
1945
-15

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Carado

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esto qderno vieren
como yo Dona maria por la gra de Dios Reyna de
Castiella e de Leon e senora de molina e yo Infant
don John fijo del muy nobre Rey don alfonso e senor
vistaya. e yo Infant don jdo fijo del muy nobre Rey
don sanch. Tuernos del Rey don alfonso e de my la
Reyna dona maria e señores deanos de dichos Infant
don John e Infant don jdo e de las de sus señores.
seviendo en duxtos ayuntamientos para firmar e pleyto qd era
entre nos puesto en pax de la ruyon de cordanos de enbiar
llamar por cartas del Rey e de los Infantes e platos
e fijos omes e Infancione e caualleros e omes buenos de las
Cibdades e de las villas de los Reynos de Castiella e de
Tolosa e de Leon e de las estrañaduras e de Galicia e de las
Ispas e del Portugal. e seviendo ayuntados conise en la
dicha Cibdad de Buxos veviendo el mal e el danno q cada
uno de ellos duxo e sevido por la discordia q entre nos era
por el paxamiento de la ruyon e se arrossi veviendo que que



Justicia a Justiz n a ppo ome qta pueda ffaz en los ppejos
 n en las villas n en los logares apaxados salvo los mnyos
 mayores en Castilla e en leon e en gallisia. Et los adelan
 tados en la ffrontera e en el ppejo de murcia

C Omo q los condejos q ffueren da q adelantados pchos e
 delos delos depechos del ppey q ffey ome buenos delas villas
 e moxados en las villas e en los logares onde el conde
 de auez los pchos e los depechos ffueren qta ffueren en nro
 delos ois ppejos e q ffeyan abonados e qta ffueren ya da
 cuenta delo q conde por q si alguno malffeyta ffueren
 q ffagan dello cuenta de sus bienes los officios dela
 villa a los q dellos qta ome por esta ppa e q no ffey
 condejos n qta caballos cauallto nroo salvo en las villas
 q estremaduras q los conde caualltos e ome buenos delas
 villas e n anden en las condes euras n Judios n ois
 ome rebeldes e las condes q no ffeyan agendadas e si
 alguna cosa mercafe delos conde q ffueren puestas en los

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
 Archivo Municipal de Plasencia

condos q a q o a q t a q e y ffruce pnesos los dnos
q non puedan vender ni pernoze a condos ni a o r nyo
por esta gazo. Et si pernoza alguna ffruce por esta gazo
q no o q q e de nos o la justicia del lugar q to el dno
tamos como a a q t q p b a la rra del Rey r los condos q
no pernoza a a d vno salvo por lo q se p e a pechar
ent pedio ffruce en padonada. Et la pernoza q
ffruce q a no tiene ffruce de termino de q l o r a y
lon de ffruce co q s mas q a vendan en la villa nre
esmano publico r por p roneo en el concio publico
nre. Et si la leuaze de n l o r a y a o r q q e s r villa
o aldea q a ffruce toma n r a villa o al termino lon de
ffruce nre. Et a q t o s q desta gusa la leuaze q
fren en el doblo de la pernoza a a q t o a n q t o s civa ffr
ce la pernoza r los q alguna cosa co r o s o p e r d a s
delos p r o s o delos de p e r o s del p e r ffrasta a q o a n r
je o p e r d a s de q a d o n e q d e n la nre en o s a d e l
p e r r los q v n e r a a d e r la nre en o s a d e l p e r p e r

Taller de Empleo
Archivo Municipal de Plasencia
Recuperación de Patrimonio

la come del due q' yllas a veinte dias r si tela ne tomare a
este plazo q' se viera en sus casas sin alguna yguina r si se
la depues donde se q' a dos en ayntos lo que se ofiere meja
dora. Q' si los q' ayntos los pechos r los derechos del
ter q' come la casa a los ayntos en la cabeza de cada uno de
este ayntos r si de otra manera fueren en las ayntos q' son
tenidos de ser ayntos en las ayntos en cada uno de ellos

Q' si q' infant en su ome q' no ninguno q' no come a
cho en las villas ni en las ayntos del aynto en sus ayntos
ni en alguno de ellos q' no tomare r no pasare q' nos q' de
fagamos pechos a el doble r si se malfaga ofiere q' nos
q' de las ayntos como ayntos q' es fueren r derecho

Q' si q' los ayntos r aldeas q' fueren comados o embayon
ados a algunos ayntos o algunos ayntos de los ayntos o pre
dicos ayntos sin paso r sin derecho q' se comados
r ayntos q' fueren comados o embayonados

de fisco y de uso o por puelleo de el Rey o sus por el ome
tenos a pncey escrivanos o notarios q nos duros ramos q
cada lugar qntos entendieramos q esciva. E los esciva
nos o notarios q dijamos o pusieramos en cada lugar q
signa el officio por ser de pncey escrivanos o notarios.

Y Oportosi a los q nos pudiesen q ninguno de esciva badera ni al
foli dela real de campos ni la q esciva del real de ma. E de
qta esciva o esciva badera o al foli de ma qta pnyda e
de mas q ninguna por.

Y de esto respondamos q esciva en vendit como se uso
en ramos de los arroyos q fueren fista a q se use
de aqui adelante.

Y Oportosi q ninguno no sea osado de sacar esciva de los
ramos ninguna cosa dela vedada segun las ordena
mientos del Rey don alfonso y del Rey don sancho las

qtes cosas son estas q ayffan dichas. anillos r ppan
mulos mulas todas las ois bestias mias rnegos pncip
oucias cabras cabrones toda la or enme brua r muezan
pan leuante todas las ois viandas caya suda conu
mops mops. ois plata toda bita de cambio anap
lado sacado ende dallas dela senat del
copiesses de plata rnegos pueros r los otros co
dos

Contra la sfrontaja de pncipal ois enme plata enpica
bita de cambio caya conuio. suda dallas de almir r mar
pays raras rnegos oucias pncip mops mops Et los
q ouio rguardar las sfrontas delas cosas vedadas q
las no rguarday en las sfrontas ny en los mepados mas q
ay en cabo de los sfrontas de se r sfrontas rguardar esta
cosas como estas en nome del rey don alfon r no en
otro lugar ninguno. Et los qto rguarday qto rguarday
por cartas del rey r no en otra mana ninguna Et demas

todos aquellos que se oviere en verdat y to para fuya del
Reyno que sean cavalleros o omes de las villas o oves omes que
quey qtes ffatos escarmiento en los cuerpos e en lo q omese
segun el ordenamiento del Rey don alfon

Et suplico que en casa de nro señor el Rey e sus puestos alcaldes
e escrivanos de los pñanos e q sean omes buenos e fforsos
e q tema a dios e al Rey e a los almas e a cada uno
su depecho e q no den cartas con ffueros ni con depecho.
Et esto qto suplico. Et q los alcaldes q tubya los pla
vos bien e de cada mero cada vno los pñanos de sus
comarcas e q no tome ni pñante ninguno por pñano
de los pñanos q tubya. Et si fuese fallado como deca
de rama q los achos de la corte por vñanos e pñanos
e q no sean mas alcaldes ni escrivanos ni ayay mero ofi
cio ni onra en casa del Rey. Et demas q peche las q
traones q esse año comen dobladas. Et por q estos
alcaldes e escrivanos mas cumplida mero puedan ser ay

los officios q̄ny sus soldados e sus q̄nchos en la chan
collera

Y Oportet q̄ sean puestos meyrnos en a q̄llos logares de los
dne auer e q̄ sean om̄s buenos e natiuys cada vna de
comarca de q̄ fuese meyrno e q̄ de buenos fides por
q̄ cometen las malfechas silas fiesse de estos me
yrnos q̄t̄ demos buenos alcaldes q̄ ande con ellos e q̄ los
meyrnos no puedan matar ni vider ni despojar ni
tomar a ninguno lo suyo si no ayto q̄ se deya los alcaldes
del lugar o los alcaldes q̄ andudose con el meyrno por
suffraḡ en a q̄llas cosas q̄ por dene Judgar e las
cosas q̄ dene Judgar de los juces del fuyo como
dicho es q̄ las Judgan con ellos e no en su cabo e lo
q̄ cada vna de las manas fuesse Judgado q̄t̄ menos
q̄t̄ ayplay

Y Oportet q̄ nos demos alcaldes e juces por nros fuyos en



Taller de Empleo Recuperación de Patrimonio
Archivo Municipal de Plasencia

q en las villas r en los logares do ay de fuego q el q matare
q muera por ello q se vya assi. Et en los logares do no ay de fue-
go del matar por ello q passe assi como passó en el rto del Rey
don alfon r quito en las colonas q acasfaze entre ellos
q se libze por el fuego de los logares do no ay de fuego. Et quito
en los castamemos q quene con rano r no ay de fuego como siemp
se vsó en las puros q en aquellos acasfaze r en los conque-
ros de las deudas salvo en los puros empuados q se quene
con ranos r no ay de fuego

5 Otopsi q dany a elano Judios q no se llame non
byes de ranos r si se selo q se fize q fize Justicia dellos como
de en los Otopsi q dany a elano q non buva con Judios q no
ay de fuego q no se fize r las q se fize q los Justos
de las villas r de los logares do acasfaze q fize q fize
mora en ellos r en sus cuerpos como en a qntas q qnta
en su ley Otopsi q los mojos q non rpara copere mas q
anden cabel papados o rrepenados en degedor

¶ Después no pidiere q' daq' adelante n'ningo judio no faga debda
n' obligacio en nobz de xano r sila fiziere q' noy vala r
el xano en cuyo nobz fueze fecha q'ta no pueda demandar
n' el debdez no sea tenuto del q'ffonder a ella n' los es-
vanos publicos no fagan tales cartas r silas fizieren q'
puedan los officios por ello r q' no sea mas aser publicos.

¶ Después alo q'nos pidiere q'ta mandasse los ordinarios
q' el Rey don alfonso r el Rey don alonso fizieren en como ay
a passar co' los judios en q'nto de sus heredades q' ay
estan escriptos tenemos por he de q'nto mandar q'nto de q'ntos
q'tes son estos al presente mandasse al Rey don alfonso en esta
pago diez mrs. q' p'ncipal miera mande q'tos dinos q'tos
judios de q'nto a los j'ndos q' gane q'nto m' r' m' al ano. E
el q'nto q' ganasse de fanegas una al ano. E si amenos pla-
zo del ano o amas fuesen dados dinos o pan q' desta guisa
lo ganasse r no mas r q' el cabal lo ganasse r no la ganacia. E
des q' ganasse el loyo con el cabdal ganado desta guisa q'

El ordenamiento q el rey don sancho q de s. p. d. en
esta parte dize assi. Depose alo q nos mostrare en como los
judios r los mores daua a vsuqas mas de nos en q
al año s. c. lxxv. dize el ordenamiento del rey don alfonso
nro padre q nos despues confirmamos en la carta q
fiziere al escuano q faga meoay q el deudor r q el
el fudor r de qta lo que son. Depose del año de la
r del plazo a q deue ser pagada la deuda. Et si el
judio o el mores no demandare la deuda fasta tres
dias q dende adelante no loare si despues fu
ere las cosas pponuadas. Depose las cartas de las
deudas qta demandare fasta seys dias da q adelante
r dende adelante no se pndan por ellas r el
deudor q no responda por oyo ninguno por la deuda
si no aya qta damage a al qta carta mostrare por el
r q se pnda assi en la carta q el escuano fiziere r q
y ante judio no faga carta de deuda en nome de v
judio r en todas las oas cosas q se guarde el orde

mandamos q faga el 22^o de may alffon nro padre en esta p^{er}
 son. Etopi alo q nos yndio q los alatts delas villas
 librasse los p^{er}cos q acaesasse entre los ramos z los ju
 dios z los mojos z no oyo apasado alatt. Tenemos por
 bre q los alatts delos lozys q librasse los p^{er}cos q acaes
 se en ellos

Otopi alo q nos mostray q los judios z los mojos no quis
 sey heredamientos delos ramos por copia por lo q
 mana q por esto se assecurava mandando q los ramos
 pedios z vendios en de nro Rey. Tenemos por bre q los he
 redamientos q aya hasta q oyo q los vendios del dia q
 ordenamientos en de nro Rey. E q los vendios q
 q se en tal mana q se ay als comp^{er}dos q los puedan hacer
 q faga en de nro Rey q no puedan comp^{er}dos
 nro Rey salvo en de qndo el heredamiento de su deudo o en
 quando se aydo pronado segun fuego. E si no fallare por
 lo comp^{er}do qo como es en nro Rey de su deudo por ante aytes omb
 buanos q diez los alatts del lozys lo ayate q vala. E don

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
 Archivo Municipal de Plasencia

el pavor. Et si lo no duxer conosciu aq[ue]ntales enponer
 no lo conosciere sup[er] en la dno. m[er]ito de la cosa a q[ue]ntales q[ue]
 mandamos en el libro de las posturas q[ue] no conosciere ni se fize
 por otro q[ue]ntales. Et el q[ue] solo anp[er] q[ue] conya al q[ue]ntales
 bueno o mala buena. Et por q[ue] a sobellos el demandado
 sea conp[er] de dar los dnos al judio si fize conp[er] los p[er]
 nos. Et el judio no ay a pena ninguna. Et este mandamos q[ue]
 el judio q[ue] creya dnos sabe penas de conp[er] a q[ue]ntales
 como ante testigos e fize el judio en mano de q[ue]ntales a q[ue]
 fize m[er]ito q[ue] mandamos fize al fize de de las cosas q[ue]
 no les como mas de a q[ue]ntales por q[ue]ntales judio q[ue] no da mas
 de tres por q[ue]ntales de algunos de los penas q[ue] el judio como
 de echo m[er]ito. En q[ue]ntales al q[ue]ntales q[ue]ntales demandare por fize e por
 fize de conp[er] m[er]ito q[ue]ntales q[ue]ntales echo. Et si el conp[er] q[ue]
 fize e el judio no solo p[er] q[ue]ntales a dar el conp[er] por
 manifeste de echo m[er]ito de los penas sin dnos a q[ue]ntales q[ue]
 fize fize. Et el judio conp[er] a q[ue]ntales q[ue]ntales los penas
 Et q[ue]ntales en las dnos q[ue]ntales los dnos de los judios

Taller de Empleo Recuperación de Patrimonio
 Archivo Municipal de Plasencia

da ep pasado tenemos por bien mandamos q las pagas los va
nos ellos judios segun q aq sea dicho

¶ q de qnto se contiene en las cartas de las deudas q los va
nos deve a los judios q parte dellas los vanos a los judios
las dos ptes q sea qto el tñs a los deudors q las deudas de
mucho q a se parte otra vsura alguna. En esto q puse por
ellos salio en a q los loays de fue fecha abenencia al
quien en sea pado a las de amas las ptes a los r judios
y de se abniese a qto a ellos q los deudors mostrare
q parte de las cartas de las deudas q fuerp fechas de q
el rey don fernand q dies y uno fino a ca q los sea p
cabido a q sea mostranda con bues pñados a co testimonio
de vanos de judis. En q pado a los seis años a q no deve
demandado ni pagadas las deudas tenamos por bien
q los sea q parte de salio a los judios mostrare q nunca embay
no alguna por q los no entregare sus deudas q aq ep del
embayto q los no sea como en el tñs de los seis años. En
mandamos q pague los deudors las dos ptes de las deudas

Taller de Empleo
Archivo Municipal de Plasencia
Recuperación de Patrimonio

q' finca q' an adar se me dicho es en esta guisa. Del dia q'
 este ordenamiento faze faze en cada lugar fasta vy mes el tao
 r el oyo tao por la nabidat q' Dmeya q' viene r al oyo tao
 por la pass' dela p'sumptio p'ma q' viene a delat. Se los
 debdoys q' non paguare a estos plazos mandamos q' los que
 quadoys o a q'tos q' an de f'as las entreguas q' non a los deb
 doys q' non les fallate r entrega a los judios sin n'g'nt pla
 zo r sin n'g'nt alongamiento salvo a q'tos q' mostrore q' debdo
 ys q' paguare delas debdas q' p'p'io de q' del dia q' el r'yo
 f'arnando fino a ara mostrandolo con testamento de rano r
 r de judio o si q'iere desir con las copias q' son falsas.

Et p'p'io mandamos q' ninguno de los debdoys q' se no defienda
 de pagar por bulda ni por decreto del papa ni por otro pago
 ni por si no q' pague segun este ordenamiento

Et p'p'io mandamos r tenemos por bie q' da q' adelante judio ni
 quito no sea usado de dar a usura mas de apaso de a tres por
 ciento al ano segun disse los ordenamientos sobredichos q' el

Cabidos e villas de todo el senorio de nro señor el Rey en la

Manera qta siguiente

Y qd assi por q desde q se cobren qndes danos de los ca
nados q van e viene de los opprimos q pto de las canadas
aniguas e enqta por los pines e por las vias las q
canadas son la via q dice de liaz. E la otra de seoma
na. E la otra q dice de la mancha de mar q aniguas. E
q no fueren por ocs canadas si no por los q fueren en p del
rey don alfon q los mandare q los fagos de los
lugars

Y qd assi por q desde q se cobren qndes qndes qndes e
mate de los abattos enqta de los pntos en muchas
manas sin qndes tenemos q no q se libre en esta manera q
en los pntos q acaesca enqta los pntos e los de las villas
q los qndes el abatt enqta de los pntos o vn abatt de la
villa o del loanz de acaesca q el pnto e q los libre anos en
vno e no en otra manera. E las pntas q se cobren enqta
de qndes q se qndes de unos buenos de las villas e de los lo

Taller de Empleo - Recuperación de Patrimonio
Archivo Municipal de Plasencia

capas de las comarcas de acaesfete el fecho q encendyete los alcatts
q soy ome de qey puede ffaber la verdad e no ote

¶ Depo si q en casa del Rey sean puestos a tal aguazil q sea conue-
nible pa el officio e q non tome almoxaradas de ninguna cosa salvo
como fue tomado en tpo del Rey don alfonso saluo las vestes
por q ffallamos q comaro fficamp las alcarras e es de fecho 2

¶ Depo si q los adelantados ny mepnos q manduyete en la rra por
el Rey qnd acaesfete en algunas villas del Rey do ome q
a enjar de de fecho q non puden ny maren ny specten a ny qun
ome de la villa a maren fficamp qnd por los alcatts de la vil-
la co el qolloso. Se do maren los alcatts del logar q el me-
pno o al adelantado co los alcatts del Rey q rariete co fficamp
qto ay de de fecho

¶ Depo si aloy dias ante la ffentencia q ffue dada ante los
de la villa de qnto q fficamp oydos como de abo e q non husey
de la ffentencia ffasta q fficamp oydos e libyados por fficamp e
por de fecho

¶ Depo si nos pudiese q por qtos adelantados e los mepnos fficamp

muy grandes moradas en las villas e en los logares e algunos
 logares son pocos e no pueden soffrir la cota e demas q' toma
 viandas e no otras para e estan muy demorada en los loga
 res fasta q' ay de confedezar con ellos por q' se vayan de
 donde nos por moco q' daq' adelante q' no more en que a se
 lantado ni mynd en ninguna villa ni en logar de donde se
 enqat de derecho mas de diez dias salvo q' fueren acofin
 timoco de Congreso e q' no tome vicio ni alguna q' otros
 q' to parte salvo lo q' ay de tomar de derecho e de ofi
 ciosa lo comate q' to entre mofaz anos de entoces o a q' to
 q' de nos e q' gelo fagamos para demas q' pierda el offi
 cio por ello

E despues q' to de las salinas de pusio e de pona q' to no vende
 los alampas ni otro ninguno antes del coo de nro de los moros
 ni que se sal de nro por lo vender. Juras del coo assi como
 siemp fue afofado. E q' en lo pafite q' se pafite ala pena q' to
 dyes mandafio e la sal de las salinas denana q' ande por sus
 tiempos se que sus otras e sus puelles de



Et yo yo q el Rey nro sñ qnmo de nos q dho por nos no
facemos ni mandamos ffes pssse qnada sobre nras oas
ni nras rssi alguna r a ffcha q non rala ni rson
della

Et yo yo por q en algunas villas r logars de nras oas
q son escusados de los pechos r otros omes nras oas. E
por esta rason q se rreman las aldeas de q los nras oas
non anemos por bre q estos mochos q non son escusados
por tal rason como esta en los ffes escusados los dyan
de q adela

Et yo yo por q en algunas villas r logars ay puertos r cas
tas de meales de los rras de qnada mero de no pe
chos los rnos por q se escusan por monederos r despues
q non se escusan sus mochos r sus ffios r los oes q se
escusan por los rras q los mero en la ballespica los sus
mochos por dnos q los dny r despues q fma q se escusan
sus mochos r sus ffios oes si. E estos rales q en ay
oes pechos alsi q por lo suyo de los r por los oes q alsi

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

enante q se affugan los ocs pedregos z se repina z se
 affuga la gpa por ello. Efo tenemos por bie delo orde
 nay en esta mana q a qttos q son monedegos nacipats de
 padre z de auelo z sabe labrar mon q qto guardamos
 E los ocs q nuca labraro mon z lo ay por capas z
 puelleros q falo puenocamus. E qnto lo delos bulletpes
 nos catayamos con nro onssero en como finay deantos balle
 stegos en cada villa por q el ror se affugna dellos q
 qre mastay z latro no se affugna

Et Deposi q nro infante en pco ome q pta fembra n
 plado n infancos n infancona n caualla n escudero n
 duena n doncella n clero n ome de religio no ayay
 de q adelan n como escuderos n nros n ayampnados
 n nros de mayor fancia en ngrinas dellas villas n
 dellas aldeas n de sus terminos si no por el fuero o por puelle
 ro q an los caualleros de aqt lora de la supioria fuere
 z qtos como por mano delos offiats de aqt lora q ffa
 se al padre

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
 Archivo Municipal de Plasencia

todos sus terminos q̄ estas dichas villas q̄ non sean dadas
 a personas ni a justicias ni a otros om̄s. ni a justicias. ni a or-
 denes ni a cavalleros ni a los dichos don alfonso ni don p̄do q̄
 se llama hijo de don sanch ni a otro ninguno de los señores ni de
 fuera de los señores ni sean mercedes a quysio mas q̄ foy
 fecho segun̄te en tpo del Rey don fernando q̄ rano a seunt

Et yo assi confirmamos al Concejo de ledesma q̄ dny sus aldeas
 q̄ son estas p̄na villarino de p̄os la casa de fueyo moros
 - aldeas d̄nla. ayeca —: —: —: —: —: —:

Et yo assi q̄ n̄nme justic̄a ni justic̄a om̄e ni cavallero ni otro ninguno
 no p̄m̄da ni tome ni ḡn̄e cosa a Concejo ni a otro ninguno por si
 ni por otro por n̄nuna q̄lla q̄lla aya. ayas si q̄lla om̄e
 de Concejo o de otro alguno q̄to demande por su fueyo. Et si
 los alcaides no cuple de depecho sobello q̄to embie q̄llas
 a nos los tucores q̄ q̄to q̄to de nos. Et nos q̄to fueramos
 emendar e poner en su m̄do q̄to entendiemos q̄ cuple con
 depecho —: —: —: —: —: —:

Et yo assi alo q̄ nos p̄diere q̄ n̄nme justic̄a ni justic̄a om̄e ni

Archivo Municipal de Plasencia
 Taller de Empleo de Recuperación de Patrimonio

para fembra ni oes ni quinos no pueden dar heredamientos
en las villas ni en los lugares por casas ni por otros
ninguna salvo ende los que ouer por casamiento o los que
tengan del tiempo del Rey don Alfonso aca e q dandolos los
de a q legaj la quera q esto o lo q fuese aver por om
buenos qto deve los qto ouer por casamiento. Et q no pu
edan y faga casa fuese e sola fuese qta de fidei
al esto respondemos qto concuerda q ay puellas q
juro q los guardaremos. —: —: —:
E qssi qtas en las ciudades de fuese o fuese mal
segua qtas mandamos de fidei qta de fidei los co
cios en cura de magra esidese con los mynos o con las
justicias de los lo. rages q estudiese y por el Rey qsi pu
diese qsi qsiere o qsiere qtas de fidei nos. —: —: —:
E qssi mandamos q algunos escueros publicos no ay
unas y otras carodiales por casas de megedes q
tengan por q la justicia e el senorio del pay se pierda
por ende salvo en las qtas qto ay del tiempo del Rey

Taller de Empleo Archivo Municipal de Plasencia Recuperación de Patrimonio

don alfon e del rey don sancho q Dios pdone q tenemos por bre
 q estos vyan del officio delas notarias por si mismos e no por
 otros escrivanos ni en las dichas yntas en los plitos
 q acaesca ante los dichos e no ouge otros. Et q con
 estos q con esto passare mandamos a los justos e a los
 alcaides de las dhas e a qnt q de ellas passaren con
 ellos como con a qntos q vyan del officio de escrivanos pu
 blicos e no lo son

E despues nos los notarios subdichos de las dhas yntas e
 de las ciudades e de las villas de Castellia e de Leon
 e de las espedadurias defendemos todos los plitos e vi
 casos de sea ynta q non con la justicia del Rey en
 los plitos e en las otras q acaesca ante ellos q no
 sean de su justicia q ni con le no sea ofado de sus
 derechos ni de su jurisdiccion ante los justos de la dha
 villa q sea de su justicia del Rey si pora de su
 parte dela buena memoria de don alfon q con esto passare
 q estos alcaides e los justos del Rey de la villa o de

Archivo Municipal de Plasencia
 Recuperación de Patrimonio
 Taller de Empleo

Laon do amos que qd perdien por esta pena r q aya p si la
meyrad r la otra meyrad qta entegue Al demandado. Et
demas q non consuetay allos fueros dela carta q passy con
esto en ninguna mana. Et si no omage deytos pechar q daga rpe
ynta dias en la pson

Et qdossi defendemos sola dicha pena delos q non r allos
leitos q non fagan capras de deudas n de ota conyados n
quinos q omage a ffas enqessi co los vicarios n de los notarios
dela carta. Por ffas q estos vicarios r notarios no deue
ffas p si no en la carta entegre los clerics

Et qdossi tenemos por die q los herederos p engalengos q son
topados abadengos r de las pienes por conyados o por donacio
nes q ptenenados p engalengos a a qllas q ptenen ptenen
dela carta

Et qdossi q el canonicato deytos q dnos quos los demos
qnos de canonicato r de tabla co el librameto del escuano q
los ffas r no en ota mta

Et qdossi nos otorgamos todos ups fueros r franquias r li

verdades e buenos usos e costumbres e privilegios e cartas q auen
 des del emperador e del buen rey don alfonso q vencio la batalla
 de urbeda. E del buen rey don alfonso q vencio la batalla de
 maceda. E del buen rey don fernando su hijo q gano a sanna
 E de los otros señores q vinieron despues dellos e de otros
 don alfonso E de señores e de justicias e de justicias e de
 o de otros señores a qellos q omeo las villas de los reyes por he
 padar a qellos q nos mas cupiere. E q nos ni ninguno de nos
 ni otros por nos ni por ninguno de nos no faga ni dano a
 los concejos del reyno de castilla ni del rey ni ninguno
 dellos ni a ninguno otra cosa por q en el conyeto de nra rra
 ni a se papeles de nra rra ni por nra rra. E juramos e promet
 mos verdad a los e a la rra e a la rra e a la rra q
 e a los señores e a los señores q tenemos co nras manos corpora ni
 enra de nos lo que es todo esto q se as contiene e todas
 las cosas q dice en este qderno e cada una dellas e de nos
 venir contra ellas ni contra de ellas en nra rra ni por nra
 na rra o si alguno o algunos cartas de fofa das conyeto o

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
 Archivo Municipal de Plasencia



ganado da q adelante del Rey o mas q con las cosas que son o con
las cosas q dichas son e en este q de no se conuenie o con q
que dellas o con q de las fue q non fuerades por ellas ni
ninguna cosa e si por tales cosas fuerades en las cosas algunas
de nos q non fuerades condes de farrar al emperador ni con
des en para por ello. Et q de los ofiades que por pades
en las cosas que entre a nos o ayt q de nos a cosa de ayt q
las ni pades. Et nos mandamos q nos q de nos q de nos
en ayt las cosas que. Et mandamos q de nos q de nos
en las cosas que. Et q de nos q de nos q de nos
fuerades o no fuerades q de nos q de nos q de nos
yendo nos aytando o mandando nos lo del dia q de nos lo mand
te hasta q de nos dias. Et q de nos q de nos q de nos
adelante q de nos q de nos q de nos q de nos q de nos
e las cosas q de nos q de nos q de nos q de nos q de nos
cada una de las q de nos q de nos q de nos q de nos q de nos
villas del Rey ni lo obedezades como a un conde ni te guardades
de los derechos del Rey ni fuerades ninguna cosa por si ca q de

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

q'ffingy en la curia los dos de nos qto guardas affi como lo ago
 passamos todas q'as. Et si los dos de nos no lo guardassemos
 affi o lo merecissimos en alguna cosa seyendo nos mostrados o
 fforados como dicho es q'nos non ayades mas por tuoyes como
 dicho es. Et q'ffingy por tuoy el q'nos lo guardare. Et si todos q'as
 no nos lo guardassimos como dicho es q' jamas no ffueramos tuoyes
 del Rey ni nos corados en las villas ni nos p'cederis con las
 p'prias del Rey ni nos obedezades como a tuoyes. Et q'ffingy
 como a tuoy tuoy q' q'ffingy q' entendiades q' ayades mas p'
 este ffecho. Et q'ffingy q'as del Rey r' dela p'pria r' del ome
 nare r' dela p'pria q' nos ffueras a q'tos nos la ffueras salvo
 si nos los tuoyes o q'ffingy de nos q'ffingy estas cosas ffueras affi
 tadas o mostradas como dicho es mostramos escusa derecha
 por q' non ayamos ffueras q' el de p'p' q' q' q' mas
 q'ffingy si q'ffingy. Et p' q'ffingy sea ffirma r' estable manda
 mos ante d'ca q'ffingy q'ffingy el Concejo dela Ciudad de Plasencia
 na ffellado con el ffello del Rey r' con los nros de cap' q'ffingy
 ffecho en la Duxtos venete r' dos dias de julio. Eya de mill

Archivo Municipal de Plasencia
 Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"

14
y honores y conquistas y tres años. Yo Alfonso
escribo por mandado del Rey, de los señores y justicia
reyes.

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia